

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede, el apoderado de la parte interesada dentro de este proceso, solicita se adelanta proceso verbal sumario de adjudicación de apoyos judicial respecto del señor GERMÁN ESPITIA CARO.

Esta solicitud se anexo al proceso de Interdicción Judicial que en este Juzgado se instauró la señora María Edith Espitia Cruz, respecto de su padre GERMÁN ESPITIA CARO, y que en este Despacho se encuentra radicado bajo el No. 2019 – 00022.

Con respecto a los procesos de interdicción o inhabilitación que se encontraban en curso al momento de entrar en vigencia la 1996, el artículo 55 de la citada ley, indica lo siguiente: ***“Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad”***.

En cumplimiento de la norma antes citada, por auto del 23 de septiembre de 2019, se decretó la suspensión de este proceso.

Tal como lo indica la norma transcrita, el levantamiento de la suspensión del proceso se podrá ordenar, de manera excepcional, *“... para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad”*.

En el caso del señor GERMÁN ESPITIA CARO, se dice en la demanda que está *“...mentalmente inestable para tomar sus propias decisiones y responsabilizarse de sus actos. No puede disponer de sus bienes, se evidencia alteraciones en sus funciones cognitivas o volitivas, por lo tanto depende totalmente de su familia o tercero para su cuidado y la realización de sus actividades básicas cotidianas...”*.

Ahora bien con el fin de esclarecer qué apoyos son los requeridos por el señor GERMÁN ESPITIA CARO, se DECRETA, de manera excepcional, el LEVANTAMIENTO de la suspensión de este proceso y previo a resolver sobre la aplicación de las medidas cautelares en este caso, ordena practicar interrogatorio de parte a la demandante, como también escuchar en declaración a los parientes más cercanos del discapacitado.

Para llevar a cabo la audiencia en la que se practicarán las pruebas decretadas y resolver sobre las medidas cautelares a aplicar, se señala la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a. m.) del día QUINCE (15) de OCTUBRE del presente año.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ  
JUEZ